REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20200085**700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADOS	JUAN CARLOS LONDOÑO HOLGUIN
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **FINANCIERA PROGRESSA** y en contra de **JUAN CARLOS LONDOÑO HOLGUIN**, por la suma de:

a. **$7.158.605** como capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 02 de agosto de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. YESSICA AREIZA PARRA con c.c.1.152.691.390 de Medellín y con T.P número 279.348 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico *cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Libra Mandamiento
Radicado 2020 00857